

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 26 DE AGOSTO DE 1963

Nº 14.947

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 170 de 7 de agosto de 1963, por la cual se aprueba un acuerdo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Recursos Minerales

Resolución Ejecutiva Nº 11 de 30 de mayo de 1963, por la cual se declara vencido en su totalidad un contrato.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE UN ACUERDO

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 70.—Panamá, 7 de agosto de 1963.

El Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce ha sometido a la consideración del Órgano Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 8 de 1954, sobre Régimen Municipal, el acuerdo Nº 37 de 30 de Noviembre de 1962, por el cual se reglamenta la venta, adjudicación y arrendamiento de lotes o solares municipales en la ciudad de Aguadulce y en las poblaciones de Pocrí, El Cristo y El Roble.

Dicho Acuerdo dice textualmente:

ACUERDO NUMERO 37

(30 DE NOVIEMBRE DE 1962)

por el cual se reglamenta la venta, adjudicación y arrendamiento de lotes o solares Municipales, en la ciudad de Aguadulce y en las poblaciones de Pocrí, El Cristo y El Roble.

El Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- a) Que el Municipio de Aguadulce es dueño de las fincas que constituyen o comprenden el área y ejidos de la ciudad de Aguadulce y de las poblaciones de Pocrí, El Cristo y El Roble; y
- b) Que se hace necesario reglamentar la venta, adjudicación y arrendamiento de los lotes o solares ubicados dentro de dichas áreas, a ello se procede y, por tanto,

ACUERDA:

CAPITULO PRIMERO

De la Plena Propiedad

Artículo 1º Los lotes ubicados dentro de las fincas de propiedad del Municipio, en la ciudad de Aguadulce y en las poblaciones de Pocrí, El Cristo y El Roble, sobre los cuales no exista de-

recho de propiedad anterior que deba ser respetado de acuerdo con el Código Civil, podrán ser solicitados a título de plena propiedad, por adjudicación o venta, por personas naturales o jurídicas con capacidad para adquirir bienes, previo el lleno de las formalidades que se expresan en este Acuerdo.

Artículo 2º Los ocupantes actuales de lotes o solares Municipales, con construcciones anteriores a la vigencia de la Ley 8ª de 1954, tienen derecho a que se les adjudiquen dichos lotes, preferentemente, siempre que no tengan una capacidad mayor de seiscientos metros cuadrados (600 m.2).

Artículo 3º También tienen derecho de preferencia a la adjudicación de lotes municipales, aquellas personas que los han venido poseyendo con cercas o cultivos por un término no menor de tres años consecutivos, anteriores a la vigencia de este Acuerdo.

CAPITULO SEGUNDO

De las Adjudicaciones

Artículo 4º Los solares comprendidos dentro del área de la ciudad de Aguadulce y de las poblaciones de Pocrí, El Cristo y El Roble, serán adjudicados en plena propiedad, por compra al Municipio.

Artículo 5º Para los efectos de este Acuerdo, se divide en dos categorías los solares de que trata, así:

a) *Primera Categoría:* Corresponden a esta categoría, los siguientes:

En la ciudad de Aguadulce, todo el globo de terreno que queda al Norte de la Quebrada del Pueblo;

En la Población de Pocrí, los solares que dan frente a la calle Aguadulce, a la Plaza del Carmen y a la Calle Central o Calle Real;

En la población de El Cristo, todos los lotes que dan frente a la calle que parte de la Carretera Interamericana hasta la plaza pública de la población inclusive; y

En la población de El Roble, todos los solares que dan frente a la Carretera Interamericana, a la calle que parte de allí, y a la plaza principal del poblado.

b) *Segunda Categoría:* Pertenecen a esta categoría todos los solares no comprendidos en la primera categoría, ubicados tanto en la ciudad de Aguadulce como en las poblaciones de Pocrí, El Cristo y El Roble.

Artículo 6º El precio de venta de los lotes o solares municipales será el siguiente:

a) *En Aguadulce:*

Lotes de primera categoría, ocupados con construcción B/0.35 el metro cuadrado o fracción;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 8446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Lotes de primera categoría, ocupados con cercas o cultivos, B/0.40 el metro cuadrado o fracción;

Lotes de segunda categoría, ocupados con construcción, B/0.20 el metro cuadrado o fracción;

Lotes de segunda categoría, cercados o con cultivos, B/0.25 el metro cuadrado o fracción.

b) *En las poblaciones de Pocrí, El Cristo y El Roble:*

Lotes de primera categoría, ocupados con construcción, B/0.15 el metro cuadrado o fracción;

Lotes de primera categoría, ocupados con cercas o cultivos B/0.20 el metro cuadrado o fracción;

Lotes de segunda categoría, ocupados con construcción B/0.10 el metro cuadrado o fracción; y

Lotes de segunda categoría, ocupados con cercas o cultivos B/0.12 el metro cuadrado o fracción.

Artículo 7º Los solares o lotes libres serán vendidos mediante licitación pública, conforme adelante se expone, al mejor postor. En ningún caso el precio por metro cuadrado o fracción será menor de B/0.75 para los lotes de primera categoría en Aguadulce, y de B/0.50 en las demás poblaciones; de B/0.50 para los lotes de segunda categoría en Aguadulce, y de B/0.25 en los demás lugares.

CAPITULO TERCERO*Del Procedimiento para las Adjudicaciones*

Artículo 8º Las personas interesadas en la adjudicación de lotes de propiedad del Municipio, harán su solicitud escrita por sí o por medio de apoderado al Alcalde Municipal y acompañarán los siguientes documentos:

a) Tres ejemplares del plano del terreno solicitado, levantado por agrimensor autorizado;

b) El informe de esa mensura, ratificado ante Juez competente, por el agrimensor que la practicó;

c) Recibo provisional expedido por el Tesorero Municipal, en que consta que el solicitante ha depositado por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del terreno pedido;

d) Declaraciones rendidas por tres testigos honorables y vecinos del lugar donde está ubicado el terreno, con las cuales se compruebe la adjudicabilidad de éste, los derechos que le asisten al solicitante, si hay o no construcción, o cercas o cultivos, y si existen o no perjuicios a ter-

ceros, a la Nación o al Municipio. Esta prueba podrá acompañarse preconstituida extrajuicio, o recibirse en el trámite de la petición; y

e) Recibo en que conste que el solicitante ha pagado en la Tesorería Municipal el impuesto de arrendamiento respectivo, si éste fuere el caso.

Artículo 9º Recibida la solicitud, si estuviere conforme con lo dispuesto en el artículo anterior, el Alcalde la acogerá y notificará al Personero Municipal y a los colindantes si los hubiera, e informará al público por medio de aviso que se fijará en la Secretaría de su despacho y en los lugares concurridos de la ciudad, y si se tratare de lotes situados en las otras poblaciones, se fijarán también en la respectiva Corregiduría y en los lugares públicos de las mismas. Dichos avisos estarán fijados por el término de quince días hábiles.

Artículo 10. Si la prueba testimonial no fuere acompañada con la solicitud, se señalará día y hora para recibir los testimonios aducidos, con audiencia del Personero Municipal. Si hubiere duda acerca de la adjudicabilidad del solar solicitado, se practicará por el Alcalde, en asocio del Personero Municipal y del interesado o interesados, una inspección ocular para determinar la realidad que corresponda.

Artículo 11. Cumplidos los trámites anteriores, si hubiere lugar a la adjudicación definitiva, se dictará auto en que se señalará el precio total del terreno solicitado. Si no hubiere lugar a la adjudicación, se devolverá la suma consignada a que se refiere el ordinal c) del artículo 8º

Artículo 12. Comprobado el pago total del terreno, el Alcalde dictará una resolución declarando al interesado legítimo comprador del terreno solicitado, en la cual se ordenará al Personero Municipal que firme la correspondiente Escritura a nombre del Municipio, de venta del solar adjudicado, ante el Secretario del Consejo Municipal.

Artículo 13. Los documentos requeridos para la confección de la Escritura Pública de compra-venta, serán los siguientes:

a) Copias autenticadas de: 1) De la solicitud y del poder si lo hubiere; 2) Del informe del agrimensor y de la ratificación del mismo; 3) Del auto de fijación del precio; y 4) De la resolución de adjudicación, con sus notificaciones.

b) Dos ejemplares de los planos del terreno, uno se quedará en el protocolo, y otro que se entregará al interesado, con la escritura; y

c) Certificado expedido por el Tesorero Municipal, en que conste que el interesado se encuentra a paz y salvo con el Municipio.

Artículo 14. Tanto los memoriales como la escritura de venta que se extienda en estos casos, deberán ir en papel sellado de primera clase, y la actuación en papel corriente.

Artículo 15. El procedimiento anterior regula únicamente las solicitudes de adjudicación de terrenos que no sean libres.

CAPITULO CUARTO*De las Oposiciones*

Artículo 16. Desde cuando se presenta la solicitud de adjudicación de un solar municipal

hasta antes de firmarse la escritura de venta del mismo, podrá proponerse oposición por cualquiera persona que se considere perjudicada con esa petición de adjudicación.

Artículo 17. La oposición será anunciada por escrito ante el Alcalde del distrito, y éste la pasará seguidamente al Juez competente, según las reglas establecidas en el Código Judicial de conformidad con el valor del terreno solicitado y la calidad de las partes litigantes.

Artículo 18. Son aplicables a estos juicios de oposición las reglas establecidas para los juicios ordinarios en el Código Judicial, y para las oposiciones en los Artículos 134, 136 y demás pertinentes del Código Agrario.

Artículo 19. Serán causales de oposición en estos casos, las mismas establecidas en el artículo 131 de dicho Código Agrario.

Parágrafo transitorio. Las oposiciones que se inicien antes de que entre a regir, el primero de marzo de 1963, el Código Agrario, se regirán por lo que disponen los artículos 209, 212, 215 y 217 del Código Fiscal (Ley número 8 de 1956).

Artículo 20. Devuelto el expediente de oposición a la Alcaldía, bien porque la demanda no haya sido formalizada oportunamente, porque haya sido desistida o porque haya sido fallada definitivamente, se continuará el trámite que siga, o se archivará, según el caso.

CAPITULO QUINTO

De los Solares Inadjudicables

Artículo 21. No son adjudicables las calles, avenidas ni plazas públicas, ni los lugares libres donde se provea de agua la comunidad, ni aquellos destinados a una servidumbre pública, ni los que por Acuerdo especial hayan sido o sean en el futuro declarados inadjudicables por razones de conveniencia, ornato u otra cualquiera de utilidad pública, de conformidad con lo que en este sentido establece la Ley 8ª de 1954, sobre Régimen Municipal.

Artículo 22. Son también inadjudicables a los particulares los lotes municipales mayores de seiscientos metros cuadrados (600 m²), en lo que respecta al exceso.

CAPITULO SEXTO

De las Ventas y Arrendamientos

Artículo 23. Todos los bienes municipales que no sean necesarios para un uso o servicio público, podrán ser vendidos o arrendados, por medio de subasta pública.

Artículo 24. La venta o arrendamiento de bienes municipales se hará siguiendo el procedimiento indicado en los Artículos 108 al 116 de la Ley 8ª de 1954, sobre Régimen Municipal, y siguiendo las normas que para los bienes nacionales se establecen en el Código Fiscal y demás leyes.

Parágrafo. El interesado que promueva la venta o arrendamiento de un lote municipal libre, sufragrará de su propio peculio los gastos preliminares para la obtención del plano y demás trámites correspondientes a la licitación pública,

Estos gastos serán resarcidos o devueltos a quien los haga por la persona que resulte adjudicataria definitiva del lote subastado, o arrendatario del mismo. Para este efecto, todo postor que intervenga en la licitación, con excepción del proponente original o sea quien ha hecho los gastos preliminares, estará obligado a consignar en la Tesorería Municipal un depósito, que no será menor de setenta y cinco balboas (B/75.00), dinero que no ingresará al fondo común municipal hasta tanto no se efectúe la adjudicación o arrendamiento definitivo. A quienes no resultaren adjudicatarios o arrendatarios en la licitación, se les devolverá el depósito que hayan hecho, previa la verificación de las liquidaciones correspondientes.

En aquellos casos en que el objeto de la licitación constituyan lotes descritos por sus linderos, ubicación y área en planos relativos a parcelaciones o urbanizaciones de tierras municipales, no será necesario hacer los gastos preliminares ni consignar el depósito de que trata este parágrafo.

Artículo 25. Los solares municipales ocupados con construcción o simplemente con cercas y cultivos, que no sean titulados a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de este acuerdo, se considerarán arrendados de hecho a sus ocupantes.

Artículo 26. Los solares municipales arrendados en la forma indicada en el artículo anterior, pagarán el siguiente impuesto de arrendamiento anualmente:

a) En la ciudad de Aguadulce:

Los lotes de primera categoría con construcción, B/3.50 anualmente;

Los lotes de primera categoría sin construcción, B/4.50 anualmente;

Los lotes de segunda categoría con construcción, B/2.00 anualmente;

Los lotes de segunda categoría sin construcción, B/2.50 anualmente.

b) En las poblaciones de Pocrí, El Cristo y El Roble:

Los lotes de primera categoría, con construcción, B/2.50 anualmente;

Los lotes de primera categoría sin construcción, B/3.00 anualmente;

Los lotes de segunda categoría con construcción, B/1.50 anualmente;

Los lotes de segunda categoría sin construcción, B/2.00 anualmente.

Artículo 27. No se adjudicará ningún lote municipal arrendado en la forma prescrita en este Acuerdo, mientras no conste que el interesado ha pagado el total de los arrendamientos causados hasta el día del otorgamiento de la escritura de venta.

CAPITULO SEPTIMO

Disposiciones Generales

Artículo 28. Para los efectos de este Acuerdo, se considerarán como construcciones aquellas

edificaciones que reúnan estos requisitos mínimos:

- a) Piso,
- b) Paredes,
- c) Techo,
- d) Puertas y ventanas, y
- e) Servicios sanitarios.

Artículo 29. Queda prohibida la construcción de ranchos, bohíos o casas pajizas dentro del área de la ciudad de Aguadulce y de las poblaciones Pocrí, El Cristo y El Roble, excepto las que se hacen en el fondo de los patios, como rancherías o enramadas.

Artículo 30. Para el reconocimiento y declaración de servidumbres establecidas dentro del área de las poblaciones mencionadas en este Acuerdo, se estará a lo que al respecto se dispone en los Códigos Civil, Fiscal y Administrativo.

Artículo 31. El Municipio se reserva el derecho de expropiar los solares o fincas adquiridas por los particulares para dedicarlas a un uso de utilidad pública, como ensanche de calles, plazas o avenidas o construcción de obras municipales, previo el correspondiente juicio ante el tribunal competente, y su respectiva indemnización.

Artículo 32. En toda adjudicación onerosa o arrendamiento de solares municipales, el Municipio se reserva el derecho a ocupar y usar el terreno necesario para las obras o instalaciones que se hagan por cuenta del mismo Municipio, en la forma establecida en el artículo 142 del Código Agrario.

Artículo 33. De conformidad con el artículo 146 del Código Administrativo, subrogado por el Art. 1º de la Ley 27 de 1927, se aclara expresamente que se respetan los derechos de los ocupantes que ya lo eran cuando entró a regir la Ley 20 de 1913, y los de sus sucesores, así como los que por cualquier título legítimo hayan obtenido el derecho a esa ocupación.

El Municipio no considera como legítimos ocupantes de solares municipales a quienes no tengan otro título que el de haber cercado, dentro del área de las poblaciones, espacios mayores de seiscientos metros cuadrados (600 m²), sin haber ocupado con edificación en proporción de una por cada solar de ese tamaño.

Artículo 34. En la Alcaldía Municipal se hará un censo de todos los solares segregados de las áreas de la ciudad de Aguadulce y de las poblaciones de Pocrí, El Cristo y El Roble, con indicación del número que corresponde a cada solar, según los planos respectivos, ubicación, linderos y medidas de dichos lotes, y en libro aparte se hará un registro de las adjudicaciones que se hagan a partir de la vigencia de este acuerdo. Tanto en el censo como en el Registro de que se trata, se indicará también el nombre de los dueños actuales de esos lotes.

Artículo 35. Igualmente se hará en la Alcaldía Municipal un censo de todos los solares ocupados, con o sin construcción, con indicación del ocupante actual, número, ubicación, linderos y capacidad superficial del solar.

A medida que los lotes indicados en este artículo vayan siendo titulados por los interesados, se irán anotando en el registro a que se refiere el artículo 34.

Artículo 36. Los censos y registros a que se refieren los artículos anteriores, se harán en tri-

ple ejemplar: uno para el Concejo, otro para la Tesorería y otro para la Alcaldía Municipal.

Artículo 37. Se ordena el levantamiento de sendos planos de la ciudad de Aguadulce y de las poblaciones de Pocrí, El Cristo y El Roble, también en triple ejemplar y para las mismas oficinas, cada uno con un cuadro por triplicado que contendrá una leyenda con los siguientes datos: nombre de las calles, avenidas y plazas; número de las manzanas y de los lotes, que será correlativo según su ubicación; si están o no ocupados; medidas lineales y superficiales de los mismos, y nombres de los ocupantes o dueños.

Parágrafo: No se procederá al cumplimiento de esta disposición sino después de que el Municipio de Aguadulce haya obtenido de la Nación el aumento del área y de los ejidos de la población cabecera del distrito y de las de Pocrí, El Cristo y El Roble.

Artículo 38. El trazado del área de cada población se hará en cada caso con estricta sujeción a lo que establecen las leyes relativas a urbanizaciones modernas, estableciendo en donde el terreno lo permita, avenidas y calles de treinta y veinte metros de ancho, respectivamente, divididas en manzanas o cuadras rectangulares de cien metros de frente, por sesenta metros de fondo, subdivididas en solares de veinte metros de frente, por treinta metros de fondo.

Artículo 39. Lo dispuesto en el artículo antecedente, se refiere a la población o poblaciones nuevas, pues en cuanto a las ya existentes, habrá de reformarse en el sentido que allí se indica, sólo cuando el terreno y la situación así lo permitan. Sin embargo, el agrimensor o ingeniero que levante el plano de que trata el artículo 37 de este acuerdo, hará los trazados y delimitaciones imaginarios correspondientes, a fin de poder hacer las reformas convenientes, cuando ello sea posible.

CAPITULO OCTAVO

Disposiciones Finales

Artículo 40. Se ordena la impresión de este acuerdo en folletos, para su mejor manejo y conocimiento.

Artículo 41. Este acuerdo deroga los Acuerdos Nos. 27 de 30 de noviembre de 1929, 1 de 19 de enero de 1954 y 6 de 6 de febrero del mismo año, y toda otra disposición que le sea contraria.

Artículo 42. El presente acuerdo precisa para su validez de la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Artículo 43. Este acuerdo entrará a regir dos meses después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Aguadulce, a los veintinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y dos.

La Presidenta,

Andrea L. de León.

El Secretario,

H. A. Ramos A.

(hay sello conveniente)

Alcaldía Municipal del Distrito.—Aguadulce, treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Aprobado:

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

ANTONIO STANZIOLA.

La Secretaria,

Flor Ma. de Pimentel.

(Hay sello correspondiente)

Es fiel copia, Aguadulce, 24 de julio de 1963.

Humberto Ramos A.,
Secretario del Concejo.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar el acuerdo Nº 37 de 30 de noviembre de 1962, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce por el cual se reglamenta la venta, adjudicación y arrendamiento de lotes o solares en la ciudad de Aguadulce y en las poblaciones de Pocrí, El Cristo y El Roble.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE VENCIDO EN SU TOTALIDAD UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 11.—Panamá, 30 de mayo de 1963.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada Santos Corporation, inscrita al Tomo 383, Folio 541, Asiento 85,791, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, representada por la firma de abogados "Arias, Fábrega & Fábrega", domiciliados en el Edificio Arcia, Avenida Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, es concesionaria del Contrato Nº 16 de 19 de enero de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Jorge D. Porras, según traspaso autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 36 de 7 de julio de 1960, inscrito al Tomo 2, Folio 36, Inscripción 10 del Registro Minero;

Que el referido contrato otorga derechos, exclusivos sobre una zona ubicada en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de una capacidad superficial de novecientos cinco hectáreas más mil doscientos cincuenta metros cuadrados (905 Hts.+1,250 m²), con el fin de realizar exploraciones mineras;

Que el citado contrato en su cláusula tercera expone textualmente que el término de este contrato es de cuatro (4) años, improrrogables, y comenzará a contarse desde la fecha en que sea aprobado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República";

Que el día 19 de enero de 1963 venció el término de cuatro (4) años a que se limita el Contrato Nº 16 de 19 de enero de 1959; y

Que la sociedad denominada Santos Corporation, no ha pagado los impuestos correspondientes al año de 1962 y parte del año 1963, dejando de cumplir con el Artículo 170 del Código de Minas que establece el pago anual de los impuestos por anticipado,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, vencido en su totalidad el Contrato Nº 16 de 19 de enero de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Jorge D. Porras, quien por traspaso autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 36 de 7 de julio de 1960, inscrito al Tomo 2, Folio 36, Inscripción 10 del Registro Minero, cedió sus derechos y obligaciones a la sociedad denominada Santos Corporation, inscrita al Tomo 383, Folio 541, Asiento 85,791, sobre una zona ubicada en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de una capacidad superficial de novecientos cinco hectáreas más mil doscientos cincuenta metros cuadrados (905 Hts.+1,250 m²).

Declarar libre el área aludida y denunciado por otros interesados y enviar copia de este instrumento legal al Registrador General para la cancelación de las inscripciones correspondientes.

Ordenar al Contralor General de la República que retenga la fianza estipulada en dicho contrato, depositada en la Contraloría General de la República, mediante cheque certificado del Banco Nacional de Panamá, distinguido con el Nº 1710 de 5 de febrero de 1959 por la suma de B/\$500.00, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, tal como lo establece la cláusula décima-tercera, hasta que la sociedad denominada Santos Corporation, cubra en su totalidad el pago de los impuestos que adeuda a la Nación, por los periodos comprendidos del 1º de enero al 31 de diciembre de 1962 y del 1º al 19 de enero de 1963.

Fundamento Legal: Artículos 170 y 187 del Código de Minas.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 60-M

Hasta el día 23 de septiembre de 1963, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de "dos (2) lámparas de hendidura", con destino a las Agencias de David y Colón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 20 de septiembre de 1963.

La Subjefe del Depto de Compras, Encargada.
Olga Yolanda M. de Conte.

(Unica publicación)

JULIO MERCADO RUDAS,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula Nº 5 AV-19-779,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Nº 2421 de 20 de agosto de 1963, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Adilio Castillo y Ovidio Núñez, constituyeron la Sociedad Colectiva de Comercio denominada "Núñez y Castillo y Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualesquiera otros puntos de la República de Panamá.

Que el capital social es de B/5,000.00 aportado por los socios por partes iguales a razón de B/2,500.00, cada uno.

Que la sociedad se dedicará a la fabricación de muebles en general, reparación de los mismos, tapicería, compra y venta, así como a la importación de los materiales destinados para estos menesteres, pero podrá hacer cualesquiera otros negocios de lícito comercio.

Que la administración y dirección de los negocios de la Sociedad correrá a cargo de ambos socios, indistintamente, así como el uso de la firma social y la representación legal.

Que el término de duración de la sociedad será de 5 años, a partir de la fecha de esta escritura.

Expedido en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de agosto del año de 1963.

El Notario Público Primero,

Julio Mercado R.

L. 27334

(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional de Panamá contra Jacob Marchosky, se ha señalado el día tres (3) de septiembre del corriente año para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado, que se describe así:

"Finca Nº 3059, inscrita al Folio 270 del Tomo 343, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, la cual consiste en una Casa de mampostería de techo de tejas de forma irregular construida sobre los lotes Nº 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la manzana 34 del plano de la ciudad de Colón de la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Linderos: Norte, calle 10; Sur, callejón sin nombre; Este, callejón, sin nombre y Oeste, Avenida Santa Isabel.

Medidas: 35 metros con 45 centímetros de largo por 34 metros 95 centímetros de fondo, ocupando una Superficie de 1,238 metros cuadrados con 9,775 centímetros cuadrados. La casa en parte es de dos pisos y en su mayoría dos. de un solo piso".

Servirá de base para el remate la suma de quince mil ochocientos setenta y un balboas con noventa y dos centavos (B.15,871.92), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo al día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 7 de agosto de 1963.

La Secretaria, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia Vincensini.

L. 26,773

(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Ricardo Díaz Escala, se han señalado las horas legales, del día once (11) de septiembre venidero, para que entre las horas legales, tenga lugar el remate del carro marca "Cadillac", Sedan 58, motor Nº 56-6239E, con placa número P-2050, de 1963 inventariado en esta sucesión.

Servirá de base para el remate del vehículo citado, la cantidad de mil setecientos cincuenta balboas (B.1,750.00) y será postura admisible la que cubra la totalidad de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas, y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día fijado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaria del Juzgado, hoy diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 27,223

(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

Isabel Marina Camero, Secretaria del Juzgado Municipal del Distrito de Los Santos, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día diez y siete (17) del presente, dictada en el Juicio Ejecutivo propuesto por el señor Hermenegildo Carvajal por medio de apoderado especial, contra el señor Cornelio Araya, se ha señalado el día doce (12) de septiembre, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"Una Finca de propiedad del demandado, de una superficie aproximada de media hectárea (½ Hect.), ubicada en el Caserio de Llano Largo, de esta jurisdicción y alindada así: Norte, camino Real de Llano Largo a Los Santos y propiedad de José del Carmen Delgado; Sur, propiedad de Efraín Pérez; Este, propiedad de José del Carmen Melgar; y Oeste, camino Real de Llano Largo a Los Santos".

Servirá de base para el remate, la suma de quinientos balboas (B.500.00) por la cual ha sido presentada la demanda; y serán postores admisibles los que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuese posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963).

La Secretaría del Juzgado Municipal,

Isabel Marina Camero.

L. 1.140

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Amanda Palmira Romero, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo, Carlos Manuel Lauchu W.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy primero de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 27226

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Juan Rivera, se ha dictado auto de declaratoria de heredero, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 138, de 19 de agosto del presente, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de José Juan Rivera, desde el día veintinueve (29) de mayo de mil novecientos cincuenta y uno (1951) fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera del causante, única y universal, Analida González Vda. de Rivera, en su condición de cónyuge superviviente, y sin perjuicios de terceros, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raul Gmo. López G.— (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy diez y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 27338

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Lydia Cecilia Lindo, se ha dictado auto de declaratoria de heredero, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y tres.

De la solicitud se dió traslado al Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su vista No. 117 de 24 de julio del presente, conceptúa que debe accederse a lo solicitado y como a juicio del Tribunal, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 1621 y 1624 del C. Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Lydia Cecilia Lindo Lindo, desde el día trece (13) de enero de mil novecientos cuarenta y siete (1947), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera única y universal y sin perjuicio de terceros, Laura Jesurun Lindo de Lindo, en su condición de madre de la causante.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raul Gmo. López G.— (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 26,803

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Alicia Watson H., cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo José Obando N., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de julio de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 27.241

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria del señor Lee Chang Chee, conocido como Lee Chang, Chee Chow Yun, Chee Chow Joun, Chee Chow Yuen y Lee Chee Chow

Yuen, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara; Que está abierto el juicio de Sucesión Testamentaria del señor Lee Chang Chee, conocido como Lee Chang, Chee Chow Yun Chee Chow Joun, Chee Chow Yuen y Lee Chee Chow Yuen, desde el día 15 de julio de 1963, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos conforme a las cláusulas Testamentarias y por partes iguales, los señores Edith Jiménez Viuda de Lee Chang, Enrique Lee Chee Jiménez, Elsa Lee Chang Chee Jiménez y Alberto Lee Chang Jiménez; Que es Albacea Testamentaria, la señora Edith Jiménez Viuda de Lee Chang a quien el causante releva de la obligación de prestar fianza de manejo; y, Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y, Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Aníbal Pereira D.—Leticia Vincensini, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 8 de agosto de 1963.

El Juez,

La Secretaria,

L. 26,641

(Única publicación)

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia Vincensini.

EDICTO NUMERO 157

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Benjamín García y Sixto Espinosa, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Caimito, Distrito de Capira, de una extensión superficial de 59 Hect. 2,040 m²., comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino a Cañazas y terreno nacional;

Sur: terreno nacional;

Este: mensura de Sixto Espinosa y quebrada Cañazas; y

Oeste: camino a Caimito.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

La Oficial de Tierras,

L. 26,798

(Única publicación)

LUIS M. ADAMES P.

Dalys Romero de Medina.

EDICTO NUMERO 189

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles al público,

HACE SABER:

Que el señor Jacinto Castillo, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, de una extensión superficial de 7 Hts. 7,000 m²., (siete hectáreas con siete

mil metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Chame y camino al Río Chame;

Sur: Félix Martínez y camino de Jerico Viejo;

Este: camino Perico Viejo;

Oeste: hermanas Ayala, Rafael Solís y Félix Martínez.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 26,608

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 191

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio González Revilla, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, de una extensión superficial de ciento nueve hectáreas con cuatro mil novecientos metros cuadrados (109 hect. 4,900 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terreno nacional.

Sur: posesión de Armando Samudio, camino de por medio.

Este: terreno baldío y trabajaderos de Vicente Pinto.

Oeste: terreno nacional.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy siete de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 26,417

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que, los señores Walter Maduro, Ernest Maduro, Frederick Maduro, Miguel Maduro, Essie Caradoze de Maduro y Evelyn Maduro Cardoze de León, todos panameños, propietarios y con cédulas de identidad Nos. 8-62-02, 8 AV-5-109, 8 AV-5-110, 8-62-61, 8 AV-5-728 respectivamente, por medio de su apoderado especial han solicitado al Tribunal que se le expida título constitutivo de dominio sobre un edificio de su propiedad construido en la Calle 11 (once) sobre los lotes seis (6), siete (7) y ocho (8) de la manzana 34 del plano de la ciudad de Colón y que se ordene la correspondiente inscripción de dicho título de dominio en la Oficina del Registro Público.

Descripción del edificio: Una casa de dos cuerpos, de un solo piso, con estructura de concreto, paredes de bloques y techo de estructura de madera y tejas.

Medidas: Cada cuerpo tiene 9 metros con 60 centímetros de frente por 43 metros con 90 centímetros de fondo y una extensión superficial total de 842 metros cuadrados con 88 decímetros cuadrados.

Linderos: Norte, callejón sin nombre entre Calles 10 y 11; Sur, Calle 11; Este, casa de concreto, y Oeste, casa de concreto.

En atención a lo dispuesto por el ordinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy seis (6) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito, los hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 31846

(Única publicación)

PRUDENCIO A. AIZPU.

José D. Ceballos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general por este medio

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Joaquín Chen, se ha dictado un auto de declaratoria de heredera que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, catorce de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:
Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Circuito,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Joaquín Chen, natural de la China, desde el día diez de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, fecha de su deceso;

Segundo: Que son sus herederos los señores Yee Sin Chen Chang, Andrés Yin Sing Chen Chang, William Chen Chin o Chang y Susana Muriel Chen Chang hoy Susana Muriel Chen de Jurado, en sus condiciones de hijos del causante y sin perjuicios de terceros;

Tercero: Que es administrador de la herencia la señora Pui Chin de Chen y en su defecto, el heredero William Chen Chin; y Ordena: Que se publiquen los Edictos Emplazatorios de que trata el Art. 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Prudencio A. Aizpu.—José D. Ceballos, Secretario".

De conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de agosto de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 32,072

(Única publicación)

PRUDENCIO A. AIZPU.

José D. Ceballos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Aguadulce, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión de Abraham Minera Calderón, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Aguadulce, siete de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

El suscrito, Juez Municipal, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión de Abraham Minera Calderón, desde el día 20 de septiembre del año 1957, fecha de su defunción; que es su heredero a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, el joven Ricardo Antonio Minera Sánchez y.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión intestada, todas las personas que tengan interés en él, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que

trata el artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese, cópiese y publíquese.—(fdo) S. Fuentes Jr.—A. Torres O., Srío."

Por tanto se fija en lugar visible de la Secretaría el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación, para que pasados veinte (20) días a partir de la última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en la sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella

Aguadulce, julio 5 de 1963.

El Juez,

El Secretario,

L. 20160

(Única publicación)

S. FUENTES JR.

A. Torres C.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco González Rodríguez, varón, mayor de edad casado, ganadero, panameño, natural y vecino de la Ciudad de Chitré, cedulao 6-80-783, ha solicitado en compra, el título de propiedad sobre un solar, sito dentro del área de la Ciudad de Chitré de una superficie total de doscientos ochenta metros cuadrados setecientos centímetros cuadrados (280.0791 m2.) (sic) dentro de los siguientes linderos: Norte, Blas Rodríguez; Sur, Calle Manuel María Correa; Este, Pacífico Osorio; Oeste, Aura Correa.

Y para que sirva de legal notificación a los interesados, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y una copia se da al interesado para que la haga publicar.

Chitré, 15 de julio de 1963.

El Alcalde,

El Secretario,

L. 11.456

(Única publicación)

ARISTIDES DUCREUX PEREZ.

Maisés Quinzada Jr.

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé al público,

HACE SABER:

Que el señor Dámaso Tuñón, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, natural y vecino de Pocrí, Distrito de Aguadulce, con solicitud de cédula de identidad personal, solicita en su propio nombre a esta Administración Provincial de Rentas Internas, título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional denominado "La Toyosa", ubicado en Guayacán, Corregimiento de El Cristo, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino carretero que conduce de Aguadulce a Calobre; Sur, Eduardo Sucre, y Gil Sáenz; Este, terrenos nacionales libres y Eduardo Sucre, y Oeste, Rubén Castillo y camino que conduce de El Cristo a Calobre, con un área de setenta hectáreas con dos mil ciento veinte metros cuadrados (70 hect. 2,120 m2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

L. 16949

(Única publicación)

Antonio Rodríguez.

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor José González González, de generales conocidas en estas diligencias, solicita en su propio nombre a este Despacho, título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional denominado "El Arentel-10", ubicado en el Corregimiento de Pajonal, jurisdicción del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Deshecho; Sur, terrenos nacionales y Quebrada Aguacate; Este, Quebrada Aguacate y Quebrada Guayacán, y Oeste, Quebrada sin nombre y tierras nacionales, con una extensión superficial de setenta hectáreas (70 hect.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendario, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada para que a sus costas, la haga publicar tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres,

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMÍREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 20010

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 50

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Lizardo Pacheco, varón, mayor de edad, casado en el año de 1931, empleado público, cédulado Nº 6 AV-32-481, ha conferido poder legal al Lic. Liborio García Araúz, abogado, panameño, con oficina en Ave. Obaldía Nº 3923, y este ha solicitado para su mandante el mencionado José Lizardo Pacheco se le extienda título de propiedad, de manera definitiva, por compra a la Nación sobre dos globos de terrenos denominados: Uno "La Divisa", ubicado en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial de nueve hectáreas con setecientos veinte metros cuadrados (9 Hect. 0720 m2.), y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino real de Pesé al Río La Villa y Camino de Los Velásquez; Sur, Quebrada de Pesé y terreno de Atalayita de José L. Pacheco y otros; Este, Camino de Los Velásquez; y Oeste, Camino de Pesé a Río La Villa y terreno "La Atalayita", de José L. Pacheco y otros. El Otro: Denominado "San Antonio", ubicado en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial de diez y nueve hectáreas con cinco mil cien metros cuadrados (19 Hect. con 5,100 m2.) y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de La Loma Alta; Sur, Quebrada "El Pital"; Este, Terreno de Juan Gómez; y Oeste, Camino de La Loma Alta.

Y que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé a Las Minas, por el término de Ley, y dos copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación tanto en la Gaceta Oficial como en un periódico de la Capital, tal como lo dispone la Ley Fiscal vigente.

Chitré, 26 de marzo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

L. 26.111

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 51

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Araúz, abogado, panameño, con residencia en la Ave. Obaldía Nº 3923 de la ciudad de Chitré, con legal poder conferido por Ignacio Solís Nieto, panameño, varón, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Pesé, cédulado Nº 6-3-2499, ha solicitado a esta Administración Provincial de Rentas Internas, Sección de Tierras y Bosques, en memorial del 25 de febrero de 1963, se le adjudique a su mandante, un globo de terreno llamado "Cascajalillo", ubicado en el Distrito de Pesé, por compra de dicho globo de terreno y de manera definitiva, de una superficie de doce hectáreas y tres mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados (12 Hect. y 3,480 m2.), dentro de los linderos siguientes: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; Este, quebrada Los Morenos y del otro lado terrenos nacionales; y Oeste, camino de La Arenita a Pesé y a Macaracas y el Calabazo.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Pesé, por el término de Ley y se entregan dos copias al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la Capital, tal como lo ordena la ley.

Chitré, 26 de marzo de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz.

L. 26.149

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 52

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Araúz, abogado, panameño, con residencia en la Avenida Obaldía número 3923, de la ciudad de Chitré, con legal poder conferido por el señor Bolívar Monterrey, panameño, varón, mayor de edad, empleado público, soltero y vecino de Pesé, cédulado número 6-7-215, por medio de memorial dirigido a esta Administración Provincial de Herrera del 25 de febrero de 1963, solicita para su mandante la adjudicación del título de propiedad, por compra, y de manera definitiva, de un globo de terreno llamado "El Ramonal", ubicado en el Distrito de Pesé, con una superficie de veinticuatro hectáreas y cuatro mil doscientos metros cuadrados (24 hect. 4,200 m2.), dividido en dos parcelas "A" y "B", con los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales, Quebrada de Pesé; por el Sur; Este, camino del Jaguito, terreno de Máximo Rodríguez y Quebrada de Pesé; Oeste, terreno de Maximino Rodríguez y camino público. El camino de Pesé a Los Bajos divide todo el terreno en las parcelas nombradas. La Nº 1, o sea la "A" con una superficie de diez y nueve hectáreas y ciento veinticinco metros cuadrados (19 hect. 125 m2.). La Nº 2, o sea la "B", mide cinco hectáreas y cuatro mil setenta y cinco metros cuadrados (5 hect. 4,075 m2.).

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Pesé, por el término de Ley, y se entregan al interesado las copias respectivas para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital, tal como lo dispone la Ley.

Chitré, 26 de marzo de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Angel Santos Díaz S.

L. 26154

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 53

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Araúz, abogado, panameño, casado, con oficina en Avenida Obaldía número 3923, donde recibe notificaciones personales, con legal poder conferido por el señor Pablo Solan S., varón mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, vecino de París, Distrito de Parita, en tránsito por esta ciudad, portador de la cédula número 6 AV-30-595, solicita, como en efecto lo hace y por medio del memorial fechado 31 de enero de 1963, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, se le adjudique a su poderdante a título de compra y de manera definitiva, un globo de terreno denominado "La Onda", ubicado en París, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, con una superficie de veinticinco hectáreas con cinco mil doscientos cuarenta metros cuadrados (25 hect. con 5,240 m.c.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte y Sur: Eduardo Pérez.

Este: camino viejo de Parita a París.

Oeste: Federico Moreno y Eduardo Pérez.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Parita, por el término de Ley, y, dos copias fueron entregadas al representante legal del interesado para que ordene su publicación tanto en la Gaceta Oficial como en un periódico de la capital, tal como lo ordena la Ley Fiscal.

Chitré, 11 de febrero de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Angel Santos Díaz S.

L. 26154

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 133

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gabriel Muñoz B., varón, panameño, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Pocrí, cédulado bajo el número 7 AV-37-544, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad del lote de terreno llamado "Planes del Naranjillo", ubicado en el Distrito de Pedasí, de cuarenta y ocho hectáreas con ocho mil ciento veinticinco metros cuadrados (48 hect. 8,125 m.c.) Linderos: Norte, Antonio Bustamante y camino de Patrocinio Bustamante; Sur, barranco de la quebrada del Ciruelo; Este, José Gil Bustamante, y Oeste, Antonio Bustamante.

Y para que sirva de formal notificación, al público se fija el presente Edicto por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí y copias del mismo serán entregadas al interesado, para que a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, abril 1º de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 26642

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 135

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Solís, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cédulado 7-33.31, solicitó de esta

Administración Provincial de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, de tres globos de terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, que seguidamente se describen:

"Mina Honda Nº 1". Superficie: Treinta y seis (36) hectáreas con cuatro mil seiscientos (4,600) metros cuadrados. Linderos: Norte, camino de Los Asientos a Oria; Sur, terrenos de Higinio Díaz y de Antonio Herrera y hermano; Este, terreno de Antonio Herrera y hermano y camino de Los Asientos a Oria, y Oeste, terreno de Abraham Flores.

"Mina Honda Nº 2". Superficie: seis (6) hectáreas con mil trescientos (1,300) metros cuadrados. Linderos: Norte, terreno de Higinio Jaén; Sur, y Este, camino de Oria a Los Asientos, y Oeste, terreno de Bernardino Madrid.

"Quebrada Nazario". Superficie: seis (6) hectáreas con ocho mil ciento cuarenta (8,140) metros cuadrados. Linderos: Norte, camino de Los Madrid; Sur, terreno de Laureano Pimentel; Este, camino de Los Asientos a Oria, terreno de Matilde Domínguez, y camino de los Madrid, y Oeste, terreno de Román Bustamante y quebrada Nazario.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, y copias del mismo se le entrega al interesado, para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 19 de abril de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 26638

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 137

El suscrito, Administrador Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el Ldo. Liborio García Araúz, haciendo uso de poder conferido por el señor Quiterio Frías Vega, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, ha pedido de este Despacho de Rentas Internas, la adjudicación a título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del lote de terreno denominado "La Guevara", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito de una superficie de cincuenta y seis (56) hectáreas con dos mil doscientos cincuenta (2,250) metros cuadrados, y alinderado en la forma siguiente: Norte, terreno de Joseito Navarro camino de La Guevara a La Mona; Sur, terreno de Francisco Melgar, camino de Llano Abajo, terrenos de Salvador Gutiérrez y de Maximino Samaniego; Este, terreno de Natalio Melgar, camino de Capurí a Llano Abajo y terreno de Salvador Gutiérrez; y Oeste, terreno de Marcelo Gutiérrez y de Francisco Melgar.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República, y una sola vez, por lo menos, en una edición de la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 2 de abril de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 26,148

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 138

El suscrito, Administrador Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. Juan Antonio Jiménez, varón, mayor de edad, casado, empleado, panameño, y la señora María de la Cruz

Jiménez, mujer, mayor de edad, soltera, billetera, panameña, ambos vecinos de la ciudad de Panamá y cedulados 7 AV-77-316 y 7 AV-45-589, por medio de su apoderado legal Ldo. Liborio García Araúz, abogado en ejercicio, han solicitado de esta Administración Provincial de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del globo de terreno denominado "Las Huertas Abajo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una extensión superficial de una (1) hectárea con dos mil (2,000) metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, río La Villa y terreno de José María Díaz; Sur, y Oeste, terreno de Daniel Rodríguez; y Este, terreno de José María Díaz y camino de Los Santos a Estero Hondo.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 2 de abril de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos.

R. GONZÁLEZ DÍAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 26,148

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 79

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Félix Soto Veroy, varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas Provincia de Veraguas, agricultor y con cédula de identidad personal Nº 9-2-1951, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra y en forma definitiva, del globo de terreno denominado "Quebrada de Oro Nº 2" ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de setenta y seis hectáreas con siete mil setecientos setenta metros cuadrados (76 Hect. 7,770 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: Camino Real de El Peñón a Las Palmas y Terrenos Nacionales;

Sur: Terrenos Nacionales;

Este y Oeste: Terrenos Nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de quien se considera perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de marzo de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

L. 19,952

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Dr. José Arsenio de Obaldía, apoderado especial del señor José Aurelio González o Aurelio González, ha presentado a este Tribunal la siguiente demanda:

"Señor Juez Primero del Circuito de Chiriquí.—David.

Haciendo uso del Poder que acredita nuestra personería, en nombre y representación de José Aurelio González, o Aurelio González, vengo a ese Despacho por este medio, y con el respeto de siempre; a fin de solicitarle se sirva —en sentencia en firme— declarar el estado de Matrimonio de hecho entre mi poderdante y la señora Ca-

simira Orocú —fallecida— todo bajo la audiencia del Agente del Ministerio Público.

Hecho que fundamentan esta demanda:

Primero: José Aurelio González o Aurelio González y Casimira Orocú, vivieron juntos maritalmente y en condiciones de unidad y singularidad por más de 10 años, teniendo su domicilio en Alanje, Distrito del mismo nombre;

Segundo: Esta unión terminó con la muerte de la señora Orocú, hecho acaecido en esa misma población, en fecha que en adelante se determinará;

Tercero: Los señores González y Orocú nunca se casaron entre sí, ni con terceras personas, es decir, son hábiles, o fueron hábiles para casarse entre sí.

Pruebas: Adjuntamos poder especial que se nos otorga. Haremos uso del Registro Civil de las Personas, Partida de defunción de Casimira Orocú G., Partida nacimiento mi mandante, certificado soltería y 5 declaraciones.

Derecho: Arts. 304, 305 del C. Judicial y Ley 58 de 1956".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy quince (15) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963), a fin de que dentro del mismo se presente a formular su oposición todo el que pueda resultar lesionado en sus intereses con la declaración demandada.

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

L. 22,710

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 167-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Antonio Serrano, varón, mayor de edad, panameño, con residencia en Rovira, Distrito de Dolega, y solicitud de cédula Nº 338563, por intermedio del Licenciado Basilio C. Duff, varón, mayor, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 1 AV-7-862, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de tres globos de terrenos ubicados en los Distritos de Boquerón y David, y cuyos linderos y superficies se detallan:

Lote 1: Ubicado en el lugar denominado Aguacate, Distrito de Boquerón, con una superficie de 31 hectáreas con 3,500 m² y alindado así:

Norte: Cítricos de Chiriquí S. A.

Sur: Camino Real de por medio con José Núñez.

Este: Cítricos de Chiriquí S. A.

Oeste: Río Chirigagua de por medio con Cítricos de Chiriquí.

Lote 2: Ubicado en Nance Bonito, Distrito de David, con una superficie de 19 hectáreas con 6,240 m², y con los siguientes linderos:

Norte: Cítricos de Chiriquí S. A.

Sur: Cítricos de Chiriquí S. A.

Este: Cítricos de Chiriquí S. A.

Oeste: Cítricos de Chiriquí S. A. y Efraín Gutiérrez.

Lote 3: Ubicado en Nance Bonito, Distrito de David, con una superficie de 14 hectáreas con 2,800 m², y alindado así:

Norte: Cítricos de Chiriquí S. A.

Sur: Cítricos de Chiriquí S. A.

Este: Cítricos de Chiriquí S. A.

Oeste: Cítricos de Chiriquí S. A.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Ga-

la Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.
David, 10 de julio de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 13875
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 168-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Germán Quintero Herrera, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad número 4-58-357, vecino de la Población de la Concepción, casado en el año de 1959, por intermedio del Licenciado Basilio C. Duff, varón, mayor de edad, panameño, abogado, con cédula de identidad número 1 AV-7-862, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Guarumal, Distrito de Alanje, con una superficie de cuarenta y dos hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (42 hect. 7,500 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Carlota Monroy, Rubén Araúz y Florencia Rueda R.,

Sur: Alfredo Macharaviaya, Florencia Rueda R., y Leonidas Samudio.

Este: Felícito Morales y Camino del Guarumal; y Oeste: Felipe Rojas.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 12 de julio de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 13874
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 169-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rafael Beitia, varón, mayor de edad, panameño, soltero, con cédula de identidad número 4-10-9561, con residencia en Gualaca, por intermedio del Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-12-165, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de dos globos de terrenos ubicados en el Distrito de Gualaca, cuyos linderos y superficies se detallan:

Lote 1: Ubicado en el lugar denominado "Achotal", con una superficie de ocho hectáreas con dos mil ochocientos treinta metros cuadrados (8 hect. 2,830 m²), alindado así:

Norte: Colinda con Juan M. Araúz Jr.

Sur: Con el camino Real de Higuerón a Los Angeles.

Este: Temístocles Patiño, y

Oeste: Con Juan M. Araúz Jr.

Lote 2: Ubicado en Aguacatal, con una superficie de quince hectáreas con seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (15 hect. 6,250 m²), alindado así:

Norte: Con el camino de Gualaca a Gualaquita;

Sur: Con la Quebrada;

Este: Con Rafael Beitia;

Oeste: Con Rafael Beitia.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 15 de julio de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 13925
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 170-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Rojas Morales, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, con solicitud de cédula Nº 280272, por intermedio del Licenciado Dr. José Arsenio de Obaldia, varón, mayor de edad, panameño, abogado, casado, con cédula de identidad número 4-46-79, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Gariche Abajo, Distrito de Alanje, con una superficie de cincuenta y nueve hectáreas con doscientos sesenta y cinco metros cuadrados (59 hect. 275 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Miguel y Rogelio Rojas, Camino al Progreso-Divalá.

Sur: Camino Real Progreso-Divalá.

Este: Andrea Morales.

Oeste: Miguel y Rogelio Rojas.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 17 de julio de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 22701
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Idalia Guerra Diaz, mujer, mayor, panameña, cuya residencia actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado especial, concurra a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto el señor Andrés Ibáñez Morales.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, no comparece al juicio, se le nombrará un defensor de ausente, con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del presente juicio.

Por tanto, se fija este Edicto, en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy veintiséis (26) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 26977
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

Al reo ausente Tony Alvarado, panameño, triguero, indígena, natural de la Isla de Yantupo, Comarca de San Blas, soltero, de veintisiete (27) años de edad, salomero, sin cédula de identidad personal, hijo de Miguel Alvarado, ignora el nombre de la madre, última dirección conocida: Fort Davis, Zona del Canal, Departamento "A" (Mess Hall), para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de "Posesión ilícita de Drogas Heroicas" (Canyac), que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y tres.

VISTOS: El señor Agente del Ministerio Público ha remitido a este Despacho las sumarias relacionadas con Tony Alvarado, sindicado del delito de "Posesión y uso de Drogas Heroicas" (Canyac) para su calificación.

Examinadas las constancias procesales, encontramos en informe del Químico del Departamento Nacional de Investigaciones, a fojas 21 que en su parte pertinente indica que la sustancia encontrada al sindicado es Cannabis Sativa o "Canyac".

Como el expediente obra además, el testimonio incriminatorio de Margarito Molinar y Franklin Sterling, contera del caso proceder criminalmente, por haberse reunido los requisitos del Artículo 2147 del Código Judicial.

Por los motivos expuestos, el suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa criminal a Tony Alvarado, panameño, 27 años de edad, soltero, salomero, residente en Fort Davis, como infractor de disposiciones contenidas en la Ley 66 de 1947, o sea por el delito genérico de posesión y uso de Drogas Heroicas.

Se señala el día 5 de junio de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana para que tenga efecto vista oral en la presente causa y disponen las partes cinco días hábiles para aducir pruebas.

Provea el enjuiciado el medio de su defensa.

Como se observa que el enjuiciado es reo prófugo, ordénase a su emplazamiento. Cópiese y notifíquese. Juez, (fdo.) Mario Van Kwartel. El Secretario, (fdo.) Aristides Ayarza S.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente auto emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del acusado Tony Alvarado, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuando de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibídem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que ordenen u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de veinte días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve de la mañana.

Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

Secretario,

Aristides Ayarza S.

(Primera Publicación)

SEGUNDO EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 106

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, por medio cita y emplaza a Abraham Ortega, varón, de 22 años de edad, soltero agricultor, con cédula 8-124-555, natural del Distrito de Chame, hijo de Manuel Ortega y Elida María Rodríguez, con residencia desconocida y al señor Anacleto Murillo de treinta y dos años de edad, soltero, zapatero, panameño, vecino de Jacinto Murillo y Elida Rodríguez, como responsables del Delito de Hurto, para que dentro del término de diez días mas el de la distancia a partir desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presenten a este Juzgado a notificarse

personalmente del Auto de Enjuiciamiento dictado en su contra por el Delito arriba mencionado, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chame.—Chame, tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de todo lo expuesto, considerándose llenados los requisitos exigibles que establece el Art. 2147 del Código Judicial, quien se suscribe Juez Municipal del Distrito de Chame, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Abre Causa Criminal contra Abraham Ortega, varón, de 22 años de edad, soltero, agricultor, con cédula Nº 8-124-555, natural del Distrito de Chame, hijo de Manuel Ortega y Elida María Rodríguez, con residencia actual desconocida y se confirma la detención decretada por el Personero. Y contra Anacleto Murillo de 35 años de edad, varón, sin cédula, soltero, zapatero, panameño, vecino de Chame, hijo de Jacinto Murillo y Elida Rodríguez y se decreta su formal detención, con derecho al beneficio de Excarcelación; como responsable del Delito de Hurto, previsto y sancionado en el título XIII, Cap. I, Libro II del Código Penal.

Solicítase la captura de los encausados al señor Comandante Primero Jefe de la Guardia Nacional. Las partes tienen cinco (5) días para que presenten las pruebas que quieran hacer valer en la Vista Oral. Provean los encausados sus medios de Defensa. Oportunamente se señalará hora y fecha para la Vista Oral del Juicio.

Como se desconoce el paradero de los encausados, notifíqueseles del Auto por medio de Edicto Emplazatorio, como se dispone en los Arts. 2338 y subsiguientes del Código Judicial.

Notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Esteban Argüelles.—La Secretaria, Melva E. Ríos Delgado".

Se advierte a los procesados, sino compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su Causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidas para el Juicio Oral con Reo Ausente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Abraham Ortega y Anacleto Murillo, so pena de ser juzgados como encubridores del Delito por el cual se les encausa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del C. Judicial.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy tres (3) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena a enviar copia auténtica del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Chame, a los (3) tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana.

El Juez,

ESTEBAN ARGUELLES.

La Secretaria.

Melva E. Ríos Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por medio del presente, cita y emplaza a Mariano Pinto, varón, mayor de edad, natural de Piedra Hincada, Distrito de La Mesa con residencia allí mismo, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal Nº 0-112-2279, nació el 23 de septiembre de 1923, hijo de Baldomero Pinto y de Irene Barria, para que dentro del término de veinte (20) días, más la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito genérico de hurto.

"Juzgado Municipal.—Santiago, veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS: El día 28 de junio de 1961, Pedro Antonio Reyes, varón, de veinte años de edad, soltero, natural de Antón, de esta vecindad, panameño, empleado de la "Cia Transportes Luque", presentó formal denuncia de caso de hurto de un saco que contenía viveres, por la cantidad de doce balboas (B.12.00) que se encontraba en dicha oficina como parte del equipaje de la señora Marta Trejos, que como pasajera de dicha com-

pañía lo había dejado allí para recogerlo el día siguiente que iba para su campo.

En atención a las anteriores consideraciones, la que firma Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal del Distrito, Abre causa criminal contra Mariano Pinto, varón, de treinta y nueve años de edad, soltero, agricultor, natural de Piedra Hincada (Distrito de La Mesa), de la misma vecindad, panameño, cedula Nº 9-1122279, hijo de Baldomero Pinto y de Irene Barria, por violación del Título XIII Capítulo I del Libro II del Código Penal. Queda abierto a pruebas este negocio por el término de cinco días (5) comunes e improrrogables.

Adviértase al enjuiciado debe nombrar Defensor en el acto de notificación de este auto si no supiere o quisiere defenderse por sí mismo o pedir al Tribunal le prevea los medios de defensa si careciere de ellos.

En tiempo oportuno se le señalará fecha para la audiencia. Como el enjuiciado se encuentra en libertad, se ordena su detención. Cópiese y notifíquese. El Juez Municipal (fdo.) José María Vergara. La Secretaria, (fdo.) Angelina A. de Sclopis.

Se le advierte al procesado Mariano Pinto, que si no comparece dentro del término señalado, se le declarará en rebeldía y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá esta causa sin su intervención con los mismos términos y formalidades establecidas para el juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del referido procesado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia debidamente autenticada del mismo, al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

La Juez Municipal,

ANGELINA A. DE SCLOPIS.

La Secretaria.

Hilda B. de González.

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza Carl Richard Kandler Siebe varón, panameño, de cuarenta (40) años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número 1-37-652, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal, o sea por peculado y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que dictado en su contra por haber violado las disposiciones ya mencionadas. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

El texto del auto en su parte pertinente reza lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 92.—Bocas del Toro, treinta (30) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Carl Richard Kandler, varón, panameño, de cuarenta (40) años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número 1-37-652, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal, o sea por peculado. Declara su detención y señala el miércoles veinte (20) de febrero próximo, a las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Como en los autos hay constancia que el procesado Carl Richard Kandler está ausente, se dispone emplazarlo por

Edicto de conformidad con los artículos 2342, 2344 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Se sobresee definitivamente a favor de Edmundo Kandler, cuyas generales se desconocen.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(Fda.) Dora Goff, Juez 2º del Circuito.—Librada James, Secretaria.

Se advierte al procesado Carl Richard Kandler Siebe que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgado como encubridores del mismo delito por el cual se procesa si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez Segundo del Circuito,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Boquete, por este cita y llama y emplaza a Isabel Rodríguez, de generales desconocidas, y cuya paradero se ignora, y que dice ser oriundo de Tolé, para que en el término de 12 días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y que la letra dice así: en su parte resolutive: "Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo de lo Penal.—Auto Nº 231.

Vistos:

A mérito de las consideraciones expuestas el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, previa revocación del auto mencionado, abre juicio criminal contra Isabel Rodríguez, de generales desconocidas, y cuyo paradero se ignora, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Cap. 1º Tit. XIII, Lib. II del Código Penal, y decreta su detención previa, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley. El inferior cumplirá la tramitación subsiguiente. Derecho: Art. 2091 y 2147 del C. J. etc.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Ernesto Roriva, Juez Segundo del Circuito.—Cmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—José L. Castillo, Oficial Mayor.

También se le notifica la siguiente providencia: "Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Devuelto el expediente que contenía las sumarias seguidas contra Isabel Rodríguez, de paradero desconocido, sindicado del delito de hurto en daño de Fidel Castillo se observa que previa la revocatoria del auto de sobreseimiento provisional que este Tribunal había proferido, aquella Superioridad ha abierto causa criminal contra el mencionado Isabel Rodríguez y dispone que el inferior cumpla la tramitación subsiguiente; se dispone: en consecuencia pedir al mayor Jefe de la Guardia Nacional la detención inmediata del procesado y sino puede ser habido notifíquese entonces por edicto emplazatorio y fíjese para después la vista oral de la causa.

Notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) Domingo Silos Carrera, El Juez.—Silvia Esther Miranda, Secretaria.

Al procesado se le advierte, que si no comparece dentro del término señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a

su captura o la ordenen. Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Isabel Rodríguez se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, siendo las tres de la tarde (3 p.m.), de hoy treinta y uno (31) de enero del año de mil novecientos sesenta y tres (1963). Copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para que se publique por (5) veces consecutivas.

El Juez,

DOMINGO SILOS CARRERA.

La Secretaria,

Silvia Esther de Miranda.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 108

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio de este Edicto, emplaza a Facundo Romero Cedeño (a) Pipa, varón, mayor de edad, soltero, jornalero, panameño, natural de San Pablo Arriba, distrito de David, con última residencia conocida en finca Blanco, distrito del Barú, sin cédula, hijo de Eduardo Romero y Antonia Cedeño, cuyo paradero se ignora, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.— Auto Nº 2062.— David, veinte (20) de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en desacuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Facundo Romero Cedeño (a) Pipa por el delito genérico de violación carnal que define y castiga el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y decreta su detención previa,

El día 5 de abril entrante a las 10 a.m. empezará la vista oral de esta causa y las partes tienen cinco días para aducir pruebas, en cuanto que al procesado se le excita para que provea a su defensa.

Derechos: Artículos 2091, 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.— (Primera Suplencia) — David, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Facundo Romero Cedeño, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo conforme al artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención, y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) José A. de Obaldía; C. Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, conforme la resolución transcrita, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial en la misma fecha, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. DE OBALDIA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 109

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio de este Edicto, emplaza a Abel Fuentes Castillo, cuyo paradero actual se ignora, y con generales que más adelante se expresarán, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.— Auto Nº 1900 — David, dos (2) de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Abel Fuentes Castillo, varón, panameño, de 33 años de edad, soltero, cédula 4-35-21, agricultor, natural y vecino de Bugaba, residente en Santo Domingo, por el delito genérico de posesión ilícita de canyac, que define y castiga la Ley 59 de 1941, y ordena su detención preventiva.

El día 19 de febrero a las 9 a. m. empezará la vista oral, las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, mientras que al procesado se le excita para que provea su defensa.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira.— C. Morrison, Secretario."

"Tercer Distrito Judicial.— Cuarto Tribunal Superior de Justicia.— David, veintiuno (21) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

.

Siendo esto así, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto consultado, llama a responder en juicio criminal a Abel Fuentes Castillo, varón, panameño, de 32 años de edad, moreno, soltero, agricultor, y portador de la cédula de identidad personal número 4-35-21 por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal o sea por el delito de falsedad en documento de crédito público.

Cópiese y notifíquese y devuélvase. (fdos.) G. Salazar. J. Miranda M.— Gmo. Zurita.— J. M. Acosta, Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.— (Primera Suplencia). — David, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Abel Fuentes Castillo, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo conforme al artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención, y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) José A. de Obaldía; C. Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, conforme la resolución transcrita, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial en la misma fecha, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. DE OBALDIA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)